



Radicado ANM No: 20191220354593

Bogotá, 13 de agosto de 2019

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Información y Atención al minero

DE: AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación aviso Auto 446 de fecha 26 de junio de 2019
Proceso de cobro coactivo No. 79-2019

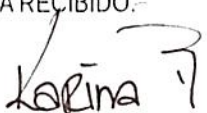
Con un atento saludo, adjunto remito Aviso No. 111 para publicar el día 15 de agosto de 2019 y copia del Auto 446 de fecha 26 de junio de 2019 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 79-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la SOCIEDAD PANDERENA EU identificada con NIT., 809.012.848-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°FGS-162" con el fin de que sean publicados en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto)

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 14 AGOSTO 2019 11:00 AM
---	---



Radicado ANM No: 20191220354593

Anexos: Tres "3" folios. Aviso No. 111 y Auto 446 de fecha 26 de junio de 2019

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13-08-2019

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Proceso de Cobro Coactivo No. 79-2019

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 15 DE AGOSTO DE 2019

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

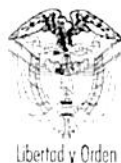
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
FGS-162	SOCIEDAD PANDERENA EU	809.012.848-5	79-2019	\$14.140.734	<i>Auto 446 de fecha 26 de junio de 2019</i> Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 79-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la SOCIEDAD PANDERENA EU identificada con NIT., 809.012.848-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N° FGS-162"	No 111

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry

Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

446

26 JUN 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 79-2019 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **SOCIEDAD PANDERENA EU** identificada con NIT., 809.012.848-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°FGS-162"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019 y Resolución 366 de 17 de junio de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 079-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra de LA SOCIEDAD PANDERENA EU, identificada con NIT., 809.012.848-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°FGS-162"

delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para cobro, mediante radicado No. 20179070003073 de 08 de junio de 2017 del punto de atención Regional Cúcuta, allegó Resolución VSC -000239 de 05 de marzo de 2014 "*Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FGS-162 y se toman otras determinaciones*", en dicho acto administrativo, en su artículo segundo se declaró que la **SOCIEDAD PANDERENA EU S.A.** identificada con NIT., 809.012.848-5, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, las siguientes sumas de dinero por concepto de **CANON SUPERFICIARIO**:

- Para el primer año de Construcción y Montaje del 22 de noviembre de 2009 al 21 de noviembre de 2010, por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.144.975), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Para el segundo año de Construcción y Montaje del 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011, por un valor de: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.295.961), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Para el tercer año de Construcción y Montaje del 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012, por un valor de: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.467.798), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Asimismo, en la Resolución VSC -000239 de 05 de marzo de 2014 en su artículo tercero se impuso al titular del contrato de concesión No.FGS-162 una multa por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000) equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.

7. Que mediante Resolución VSC-000229 del 07 de mayo de 2015, "*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. FGS-162 y se toman otras determinaciones*", confirmo en todas sus partes en su parte resolutive, con respecto a la Resolución VSC-00249 de 05 de marzo de 2013. Ejecutoriada y en firme desde el 30 de julio de 2015.

8. Que a través de la Resolución VSC-000787 del 26 de julio de 2016, se corrige el artículo segundo de la Resolución VSC-0229 de 07 de mayo de 2015. Providencia ejecutoriada y en firme el 23 de octubre de 2016.

9. Que mediante la Resolución VSC-001438 del 22 de noviembre de 2016, se dejó sin efecto la Resolución VSC-000787 del 25 de julio 2016, y aclara la Resolución VSC-00239 del 05 de marzo de 2014, en cuanto que confirma la caducidad declarada mediante Resolución VSC-00239 del 05 de marzo de 2014, con respecto de la titularidad del contrato de Concesión No. FGS-162 a la **SOCIEDAD PANDERENA EU** identificada con NIT., 809.012.848-5. Providencia ejecutoriada y en firme el 16 de enero de 2017.

10. Que la Resolución VSC-0239 de 05 de marzo de 2014, confirmada en la Resolución No. VSC-000229 de 07 de mayo de 2015, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme desde el 30 de julio de 2015, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para los citados actos administrativos.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 079-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de LA SOCIEDAD PANDERENA EU, identificada con NIT., 809.012.848-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°FGS-162"

11. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA mediante Auto No. 312 de fecha 15 de mayo de 2019, avocó conocimiento de las diligencias de cobro, en la etapa persuasiva y de ser posible coactiva mediante el proceso administrativo de cobro coactivo en contra LA SOCIEDAD PANDERENA EU identificada con NIT., 809.012.848-5 representada legalmente por el señor ODIN IDROBO VALBUENA, con el fin de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el pago de las obligaciones y sumas de dinero señaladas en la Resolución VSC-0239 de 05 de marzo de 2014, "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FGS-162 y se toman otras determinaciones" confirmada en la Resolución No. VSC-000229 de 07 de mayo de 2015, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. FGS-162 y se toman otras determinaciones". Para lo cual, mediante oficio radicado Nro. 20191220339751, se requirió al cobro persuasivo para el pago de sus obligaciones con la Entidad, sin que ello fuera posible.

12. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero: LA SOCIEDAD PANDERENA EU S.A. identificada con NIT., 809.012.848-5 representada legalmente por el señor ODIN IDROBO VALBUENA, corresponde a la suma de CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.140.734), más los intereses e indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de LA SOCIEDAD PANDERENA EU identificada con NIT., 809.012.848-5 representada legalmente por el señor ODIN IDROBO VALBUENA, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por concepto de **CANON SUPERFICIARIO:**

- Para el primer año de Construcción y Montaje del 22 de noviembre de 2009 al 21 de noviembre de 2010, por un valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.144.975)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Para el segundo año de Construcción y Montaje del 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011, por un valor de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.295.961)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Para el tercer año de Construcción y Montaje del 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012, por un valor de: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.467.798)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Por concepto de multa:

- Un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000)** equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los deudores mineros - Deudores Solidarios vinculados al presente proceso de cobro coactivo, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 079-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de LA SOCIEDAD PANDERENA EU, identificada con NIT., 809.012.848-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°FGS-162"

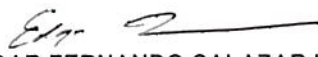
TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto a LA SOCIEDAD PANDERENA EU identificada con NIT., 809.012.848-5 representada legalmente por el señor ODIN IDROBO VALBUENA, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - EL PAGO total de la deuda por valor de: La suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.140.734)**, por concepto de CANON SUPERCARIO, Y MULTA, más los intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

26 JUN 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesoría Jurídica 